

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2685-2017-OS/OR ICA

Ica, 22 de diciembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201400167730, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 940-2016-OS/OR ICA a la empresa Electro Dunas S.A.A. (en adelante Electro Dunas), identificada con RUC N° 20106156400.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. En cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), Osinergmin supervisó a la empresa Electro Dunas con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vinculada a la verificación periódica de su sistema de medición de energía eléctrica, correspondiente al primer semestre del año 2015, identificándose observaciones que motivaron el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, se determinó que la instancia competente para el ejercicio de la función instructora en las actividades de distribución y comercialización de electricidad es el Especialista Regional de Electricidad

1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión a la empresa Electro Dunas, realizada en el primer semestre de 2015.

1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 788-2016-OS/OR ICA en la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica, se verificó que Electro Dunas incurrió en la siguiente infracción:

ÍTE	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<u>Incumplir con el Indicador GCM: Gestión del Proceso de Contrastes de Medidores</u> Electro Dunas incumplió con el	Numeral 3.3 del Procedimiento GCM: Gestión del Proceso de Contraste de Medidores. Este indicador evalúa la calidad de la	Numeral 3.3 del Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica, aprobado mediante Resolución de Consejo

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2685-2017-OS/OR ICA**

<p>indicador GCM: Gestión del Proceso de Contraste de Medidores, en el periodo correspondiente al primer semestre del año 2015, dado que el valor alcanzado por la empresa fue de 0,19 %, infringiendo lo establecido en el numeral 3.3 del Procedimiento.</p>	<p>gestión de la concesionaria en las actividades de contraste, reemplazo y cambio de equipos de medición; considerándose para su evaluación los medidores que no han sido ejecutados cumpliendo con las directrices del presente procedimiento, incurriendo la concesionaria, por lo tanto, en una gestión deficiente sobre el proceso de contraste, reemplazo o cambio del equipo de medición.</p> <p>Los incumplimientos se cuantificarán bajo los criterios y variables establecidos en el Procedimiento.</p>	<p>Directivo N° 227-2013-OS/CD; y el numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.</p>
--	---	---

- 1.5. Mediante Oficio N° 940-2016-OS/OR ICA de fecha 11 de mayo de 2016, notificado el 11 de mayo de 2016, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra Electro Dunas por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole quince (15) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Con documento N° GC-589-2016/FG presentado el 1 de junio de 2016, Electro Dunas presentó sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.7. Mediante Oficio N° 741-2017-OS/OR ICA de fecha 16 de octubre de 2017, notificado el 17 de octubre de 2017, se corrió traslado a la concesionaria del Informe Final de Instrucción N° 1335-2017-OS/OR-ICA.
- 1.8. A través del documento GO-959-2017/FG, Electro Dunas solicitó la ampliación del plazo otorgado para formular los descargos al Informe Final de Instrucción N° 1335-2017-OS/OR-ICA. En ese sentido, mediante Oficio N° 758-2017-OS/OR LIMA SUR, notificado el 25 de octubre de 2017, se otorgó un plazo adicional improrrogable de diez (10) días para presentar los correspondientes descargos; no obstante, los descargos de la empresa no han sido emitidos a la fecha.

2. ANÁLISIS

2.1. CUESTIÓN PREVIA

Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, se determinó que los actos de instrucción en el sector energía para las actividades de distribución y comercialización de electricidad son ejercidos por el Especialista Regional de Electricidad.

En tal sentido, en virtud del ROF de Osinergmin y del artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, corresponde que el procedimiento administrativo sancionador continúe su tramitación en la etapa instructiva a través del Especialista Regional de Electricidad de la Oficina Regional de Lima Sur, por lo que a continuación se procederá a efectuar el análisis correspondiente.

2.2. INCUMPLIMIENTO RELACIONADO AL INDICADOR GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTES DE MEDIDORES

En la supervisión efectuada a partir de la cual se elaboró el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 788-2016-OS/OR ICA, se determinó que de los 8 799 contrastes y cambios de medidores reportados por la concesionaria en su “Informe Semestral de Resultados”, se identificó 17 suministros que incumplen con uno de los criterios señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro
Suministro que incumplen con un Criterio de Evaluación de Gestión**

Ítem	Descripción	Cantidad
1	El uso de los medidores alternativos no se encuentra sustentado con los medios probatorios documentados señalados en el numeral 1.2.2 del Procedimiento.	17
Total incumplimientos		17

En concordancia con lo indicado el valor de incumplimiento del indicador GCM: Gestión del Proceso de Contraste de Medidores, es de 0,19%, tal como se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro
Porcentaje de incumplimiento en la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM)**

Ítem	Descripción del componente del indicador	Cantidad
1	Número de suministros que incumplen con alguno de los criterios señalados en el Cuadro N° 3 para la actividad de Contraste y Cambio de medidores (CRI)	17
2	Número total de suministros destinados a las actividades de Contraste y Cambio, obtenidos en el Informe Semestral de Resultados de Contraste (NTS)	8 799
Valor del indicador GCM (%)		0,19%

DESCARGOS DE ELECTRO DUNAS

La concesionaria no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción N° 1335-2017-OS/OR-ICA de fecha 13 de octubre de 2017, notificado con fecha 17 de octubre de 2017, por medio del cual se respondieron a los descargos planteados por la administrada en respuesta a las imputaciones formuladas mediante el Oficio N° 940-2016-OS/OR ICA de fecha 11 de mayo de 2016, notificado con fecha 11 de mayo de 2017, a través del cual se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa Electro Dunas por la imputación precisada en el ítem

1 del numeral 1.4 precedente. En ese sentido, se debe precisar que el resultado de la supervisión efectuada por Osinergmin consta en el Informe de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 788-2016-OS/OR-ICA, el cual fue notificado a la empresa conjuntamente con el citado oficio de inicio.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

En el presente caso, se ha verificado que la concesionaria no ha presentado descargos respecto a la imputación precisada en el ítem 1 del numeral 1.4 precedente, la cual comprende las observaciones referidas a la transgresión al indicador GCM: Gestión del Proceso de Contrastes de Medidores. En consecuencia, habiéndose otorgado a la entidad el plazo correspondiente para la formulación de sus descargos, se ha cautelado debidamente el ejercicio de su derecho de defensa, por lo que corresponde a la autoridad administrativa emitir pronunciamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 252° de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272.

Es preciso indicar que conforme al numeral 18.3 del artículo 18° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin², los informes técnicos constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos se presume cierta y responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirman, salvo prueba en contrario.

En virtud de lo expuesto corresponde ratificar el resultado obtenido a partir de la supervisión efectuada por Osinergmin para el presente caso, el cual fue consignado en el numeral 4.1 del Informe de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 788-2016-OS/OR-ICA, notificado el 11 de mayo de 2016 junto al Oficio N° 940-2016-OS/OR ICA de fecha 11 de mayo de 2016.

Por tanto, en el presente procedimiento sancionador se debe tener en cuenta que la responsabilidad administrativa por incumplir con la tolerancia del indicador GCM, establecida en el numeral 3.3 del Procedimiento, es de tipo objetiva, dado que el artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria del Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, consigna que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable y el tercer párrafo del referido artículo 1° indica que la infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente, de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobada por el Consejo Directivo, la cual podrá contemplar, entre otras, penas pecuniarias.

Finalmente, considerando el principio de causalidad, previsto en el numeral 8 del artículo 246° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, según el cual la responsabilidad por infracciones administrativas debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida, en el presente caso corresponde atribuir a la concesionaria la responsabilidad administrativa, por el incumplimiento que fue materia de imputación en el Oficio N° 940-2016-OS/OR ICA.

¹ Ley N° 27444.

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD.

CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS EFECTUADO

El numeral 3.3 del Procedimiento establece que indicador GCM evalúa la calidad de la gestión de la concesionaria en las actividades de contraste, reemplazo y cambio de equipos de medición; considerándose para su evaluación los medidores que no han sido ejecutados cumpliendo con las directrices del presente procedimiento, incurriendo la concesionaria, por lo tanto, en una gestión deficiente sobre el proceso de contraste, reemplazo o cambio del equipo de medición.

En el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el el Informe de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 788-2016-OS/OR-ICA, notificado el 11 de mayo de 2016 junto al Oficio N° 940-2016-OS/OR ICA de fecha 11 de mayo de 2016, en el cual se determinó que Electro Dunas incumplió con la tolerancia establecida el numeral 3.3 del Procedimiento, respecto al indicador GCM: Gestión del Proceso de Contrastes de Medidores.

Cabe indicar, que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin³, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, se ha verificado que la concesionaria ha cometido infracción administrativa por incumplir lo establecido en el numeral 3.3 del Procedimiento, siendo el valor de incumplimiento del indicador GCM equivalente a 0,19%. Dicha infracción es sancionable de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.

2.3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD, se aprobó el Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

En el numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD, se tipifica como infracción administrativa sancionable transgredir el indicador GCM: Gestión del Proceso de Contrastes de Medidores, conforme a lo establecido en el numeral 3.3 del Procedimiento respectivamente.

En tal sentido, las multas a imponer serán determinadas en base a los criterios establecidos en el Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD, conforme se detalla a continuación:

³ Ley N° 27699.

TRANSGREDIR EL INDICADOR GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTES DE MEDIDORES

En concordancia con lo establecido en el numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad la multa por una gestión deficiente en el Proceso de Contraste de Medidores se determina en función del número total de criterios incumplidos por cada suministro, siendo los criterios a evaluar los señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento, aplicándose la siguiente fórmula:

$$Multa_{GCM} = k \times Mg$$

Multa_{CGM} = K x Mg

Dónde:

K: Es el número total de criterios incumplidos por cada semestre, observados en cada una de las actividades desarrolladas (contraste, reemplazo, y cambio de medidores), criterios que se encuentran señalados en el Cuadro N° 3 de la Resolución OSINERGMIN Nº 227-2014-OS/CD.

Mg: Es la multa unitaria en el cuadro siguiente:

Tipos	Rango según número de contrastes programados	Mg
1	Hasta 400	0,0079
2	De 401 hasta 8 000	0,0014
3	De 8 001 hasta 15 000	0,0009
4	Más 15 000	0,0006

De dónde

Multa_{CGM} = 0.8766 UIT

Cálculo de multa:

De los 8 799 suministros destinados por Electro Dunas a las actividades de contraste y cambio de medidores; 17 (k) suministro incumplen con uno de los criterio señalado en el Cuadro N° 3 del Procedimiento. Por lo tanto, para el cálculo de la multa se aplicarán los siguientes valores:

K = 17

Mg = 0,0009

Multa CGM = 17 x 0,0009 UIT

Multa CGM = 0,0153 UIT

Por lo tanto, de acuerdo a la aplicación de los criterios establecidos en el numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, la multa por infringir el indicador GMC es equivalente a 0,0153. No obstante, considerando el numeral 6.6 del Anexo N° 6 si el importe de la multa a aplicar por el semestre supervisado resultase inferior a media Unidad Impositiva Tributaria (UIT) se aplicará una sanción ascendente a media UIT. Por lo tanto, la multa que corresponde imponer a Electro Dunas asciende a 0.50 UIT por transgredir el indicador GCM: Gestión del Proceso de Contrastes de Medidores, conforme a lo establecido en el numeral 3.3 del Procedimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios

Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.** con una multa de **Cincuenta centésimas (0.50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigente a la fecha de pago, por transgredir el indicador GCM: Gestión del Proceso de Contrastes de Medidores, conforme a lo establecido en el numeral 3.3 del “Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD, infracción que es pasible de sanción de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD; en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

Código de Infracción: 140016773001.

Artículo 2°.- DISPONER que los montos de las multas sean depositados en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y los Códigos de Pago de las infracciones correspondientes, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 040-2017-OS/CD⁴, los procedimientos administrativos sancionadores en trámite antes de la vigencia de la citada norma continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron; por lo tanto, corresponde aplicar lo establecido en el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD y en consecuencia la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

⁴ La Resolución N° 040-2017-OS/CD, a través de la cual se aprobó el nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 18 de marzo de 2017; por lo tanto, conforme al artículo 2° de la citada norma entró en vigencia al día siguiente de su publicación, es decir, el 19 de marzo de 2017.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2685-2017-OS/OR ICA**

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, el administrado tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional Ica